



**OFICINA
DE
PARTES**

1575

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º
Nº3955 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2025. APLICA
MEDIDA DISCIPLINARIA A FUNCIONARIO QUE
INDICA.

DECRETO ALCALDICIO Nº 974/P2026

LAS CONDES,

28 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley Nº18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº208 de 29 de enero de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra del funcionario Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz;
4. Los cargos formulados al inculpado, que rolan a fojas 191 y 192, 224 y 225;
5. Los descargos formulados y las otras defensas presentadas por el inculpado, que rolan a fojas 205 a 219 y 220 a 223;
6. La Vista Fiscal de 16 de octubre de 2025;
7. El Dictamen Nº40.276, de 2013, de la Contraloría General de la República;
8. El Ingreso Nº14836 de 5 de noviembre de 2025, de Administradora Municipal;
9. El Ingreso Nº4923 de 5 de noviembre, de Dirección de Asesoría Jurídica;
10. El Informe Nº1804 de 30 de octubre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº4576 de 6 de diciembre de 2024;
7. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº3662/P2024 de 17 de diciembre de 2024, que establece orden de subrogancia del cargo de Secretario Municipal.
8. Decreto sección 1º Nº3955/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, se ordena aplicar medida disciplinaria a don Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº208 de 29 de enero de 2025, se instruyó sumario administrativo en contra de don Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz, a la fecha de los hechos funcionario dependiente del Departamento de Recursos Humanos, a fin de determinar su eventual responsabilidad administrativa por posibles irregularidades ocurridas durante el proceso de postulación a las becas SUBDERE, donde se habría promovido la participación de funcionarios y prestadores a honorarios que no cumplieran con los requisitos establecidos, obteniéndose además la firma de la Alcaldesa y del Secretario Municipal en dichos antecedentes.
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº 3955/2025, de 14 de noviembre de 2025, se ordena aplicar a don Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz, calidad jurídica planta, grado 5º, dependiente del Departamento de gestión Territorial de la dirección de Desarrollo Comunitario, la medida disciplinaria de multa del veinte por ciento (20%) de remuneraciones, según lo dispuesto en el artículo 120 letra b) y 122 letra c) de la Ley Nº18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, en el sumario incoado mediante Decreto Alcaldicio sección 1º Nº208 de fecha 29 de enero de 2025.
3. Que, como cuestión previa, cabe recordar que esta autoridad, en el decreto sancionatorio, explica fundadamente cómo llegó a la convicción de que los dos cargos formulados por el Fiscal al inculpado se encontraban acreditados. En este sentido, cabe recordar que el primer cargo se le formuló por transgredir lo dispuesto en las tras b) y c) del artículo 58 de la ley Nº 18.883, al no ejercer correctamente las funciones encomendadas en su labor de encargado y gestor de Capacitaciones del Departamento de Recursos Humanos, y al no verificar en el contexto de postulaciones a becas otorgadas por la SUBDERE, el cumplimiento de los requisitos para postular por parte de funcionarios. El segundo cargo, se le acusó de transgredir lo dispuesto en la letra g) del mismo artículo 58, esto es observar estrictamente el principio de probidad administrativa, al tramitar directamente ante la Alcaldesa la firma de una carta de patrocinio de funcionarios que no cumplieran con los requisitos para la postulación, y al obtener del Secretario Municipal un certificado laboral; todo lo anterior sin visación o anuncio de su jefatura directa.

4. Que, el señor Gálvez Muñoz dedujo, dentro de plazo, un recurso de reposición en contra del aludido decreto alcaldicio secc. 1º N°208, expresando similares planteamientos a los efectuados en sus descargos y que fueron objeto de análisis en su oportunidad por el Fiscal y por esta autoridad.
5. Que, el recurrente impugna la medida dispuesta, cuestionando la apreciación jurídica contenida en la vista fiscal, considerando "errada" la determinación del grado de responsabilidad que se le atribuye y, en consecuencia, la sanción sugerida por el Fiscal; aspecto que sustenta, en parte, al haberse impuesto por la autoridad una sanción menor a la propuesta.
6. Que, en lo referente al fondo de su impugnación, el recurrente sostiene que la responsabilidad administrativa que se le atribuye carece de fundamento jurídico, toda vez que el diseño del procedimiento de postulación a las becas SUBDERE descansa en la responsabilidad individual de cada postulante. En este sentido, argumenta que, al suscribir éstos una declaración jurada, asumen personalmente la veracidad de sus antecedentes y el cumplimiento de los requisitos legales. Asimismo, señala que el rol de su unidad técnica se limita a la coordinación y control formal de las postulaciones, radicando el deber de validación sustancial en las jefaturas directas que patrocinan a los candidatos y, en última instancia, en la Jefatura de Recursos Humanos como superior jerárquico.
7. Que, en concreto, el recurrente afirma que no le era exigible el deber jurídico de verificar el contenido de las declaraciones juradas ni la concurrencia de los requisitos de fondo de los interesados, por lo que la potestad disciplinaria habría sido ejercida de forma errónea al concentrar la responsabilidad principalmente en su persona.
8. Que, sobre dichos puntos, se debe aclarar que las alegaciones presentadas son similares a las presentadas en sus descargos, siendo debidamente analizadas y desestimadas por parte del fiscal, como consta en lo expresado en la página 8 de la Vista Fiscal, al establecer: *"b) El inculpado indica que la señora Navarrete tuvo participación directa en los hechos, toda vez que habría emitido Certificados laborales en el contexto del proceso de postulación, lo que supondría conocimiento de los hechos, por lo que le correspondía una revisión del cumplimiento de los requisitos, cuestión que habría omitido en su declaración, lo que restaría imparcialidad. Al respecto, cabe indicar que las afirmaciones del inculpado carecen de sustento pues no hay ningún antecedente que demuestre que la referida jefatura tuvo conocimiento de las conductas que se le reprochan al inculpado. A su vez, no se adjunta documentos que sustenten el hecho que el Departamento de Recursos Humanos emitiera los Certificados Laborales ni que la señora Navarrete Bascur haya tenido participación en la suscripción. Por cierto, los referidos certificados que constan en el expediente son singularizados como "Documento N° 1 Certificado Laboral" y corresponden a anexos que son emitidos y descargados desde el portal de la Subdere, los que fueron completados con los datos e información de los postulantes por el Sr. Álvaro Gálvez Muñoz."*
9. Que, en la Vista Fiscal se deja establecido que el señor Álvaro Gálvez Muñoz desempeñaba como encargado de capacitaciones y en esa función le correspondía elaborar, coordinar, ejecutar y efectuar el seguimiento del Plan Anual de Capacitación Municipal, en virtud de lo cual promovió, gestionó y tramitó la firma de Cartas de Patrocinio Municipal suscritas por la Alcaldesa, y la firma de Certificados Laborales por parte del Secretario Municipal, para la postulación de siete funcionarios municipales -de planta y a contrata- y un prestador de servicios a honorarios (Cons. 8º VF).
10. Que, asimismo se constató en el dictamen fiscal que los referidos servidores no cumplían con todos los requisitos exigidos para postular, lo cual se pudo verificar por los diversos medios de prueba allegados al proceso, en especial, los testimonios vertidos por tres postulantes afectados (fs. 169, 170 y 175), quienes dan cuenta de las actuaciones realizadas durante el proceso por parte del señor Gálvez Muñoz (Cons. 21, letra b y c, VF).
11. Que, la Vista Fiscal determinó que el inculpado obró sin la debida diligencia, esmero y eficiencia en su labor, al no realizar una mínima revisión de los antecedentes de los funcionarios que no cumplían los requisitos de la convocatoria SUBDERE, lo que se acredita, entre otros elementos, por la propia declaración del señor Gálvez Muñoz (fs. 183 a 185 y Cons. 21, letra d, VF).
12. Que, en mérito del análisis efectuado, corresponde rechazar en todas sus partes el recurso de reposición deducido por el afectado por no aportar nuevos antecedentes que permitan desvirtuar los hechos investigados y acreditados en la Vista Fiscal. Además, cabe recordar que la sanción que se impone en el decreto impugnado es menor a la propuesta por el fiscal instructor, aspecto que demuestra que esta autoridad efectuó al resolver el sumario, un análisis ponderado de los elementos de proporcionalidad y el grado de responsabilidad individual que le cabe directamente al recurrente por los actos irregulares en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

13. Que, respecto al recurso jerárquico presentado de forma subsidiaria a su reposición, cabe indicar al ocurrente que, en virtud de lo dispuesto el artículo 59 de la ley N° 19.880, el anotado recurso jerárquico no tiene procedencia en actos administrativos emanado por los alcaldes.
14. Que, en virtud de lo anterior procede la emisión del decreto alcaldicio para finalizar el procedimiento sancionatorio respectivo, registrar la medida disciplinaria de multa de 20% por ciento (20%) de la remuneración en la hoja de vida del funcionario y efectuar el registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los derechos que le corresponda al afectado.

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** el Recurso de Reposición ingresado el 25 de noviembre de 2025, en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3955 de 14 de noviembre de 2025, que aplica medida disciplinaria que indica al funcionario Sr. **Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz**, Rut N° [REDACTED]
2. **APLÍCASE** a don **Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz**, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 5°, planta profesional, dependiente del Departamento de gestión Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la medida disciplinaria de multa del veinte por ciento de remuneración (20%), y una anotación de demerito de cuatro puntos en el factor calificación comportamiento funcionario, conforme a lo dispuesto en los artículos 120, letra b) y 122, letra c) de la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. **DÉJESE** constancia de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida de la funcionaria y una anotación de demerito de cuatro puntos en el factor calificación comportamiento funcionario, y en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República.
4. **NOTIFÍQUESE**, a través de Secretaria Municipal, el presente decreto a don **Álvaro Rodrigo Gálvez Muñoz**, Rut N° [REDACTED]
5. El funcionario sancionado tendrá un plazo de 10 días hábiles para interponer el reclamo de ilegalidad en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156, de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, y todos los recursos que le franquea la ley.
6. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Recurrente (agalvez@lascondes.cl)
- Secretaria Municipal
- Fiscal Gabriel Abogasi Abufhele
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Dir. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes